Gobierno Regional Junín

G.R.I.	
REG. Nº	1116861
EXP. Nº	07360935

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Nº 558 -2026-G.R.-JUNÍN/GRI

Huancayo, 20 OCT 2026

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico N° 057-2026-GRJ/GRI emitido con fecha 04 de febrero de 2026; Informe Técnico N° 2072-2026-GRJ/GRI/SGSLO, con fecha de recepción 26 de agosto de 2026; Carta N° 640-2026-MADL con fecha de recepción 26 de agosto de 2026; Carta N° 108-2026/CONSORCIO INDOAMERICA/RC-IRHE con fecha de recepción 13 de agosto de 2026; Informe Técnico N° 51-2026/ARQ. RAVJ-JEFE DE SUPERVISION con fecha 13 de agosto de 2026; Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N°275-2026-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 03 de junio de 2026; y demás documentación que forma parte integrante de la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la misión de promover el desarrollo y la economía regional, fomentar las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, y garantizar el pleno ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes. En este marco competencial, y en estricta observancia del artículo 35, apartado d) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y del artículo 10 literal d) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se faculta a los Gobiernos Regionales a promover y ejecutar inversiones públicas de ámbito regional, incluyendo proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos, con el fin de asegurar un desarrollo integral sostenible, la competitividad y la dinamización de mercados;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, constituyen el marco normativo aplicable al presente procedimiento, dado que la relación contractual se originó con anterioridad a la vigencia de la actual legislación en materia de contrataciones públicas; dicho cuerpo legal establece los lineamientos en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como derechos y obligaciones que rigen para las partes intervinientes;

Que, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que:

(...)

34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento."

Que, en concordancia con lo señalado, los artículos 158 y 199 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece respecto de la ampliación de plazo lo siguiente:

Artículo 158

(...)

158.4 En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.

158.5 Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al Contratista el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad. (...)"

Artículo 199

199.7. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal";

Que, el Gobierno Regional Junín y el CONSORCIO INDOAMERICA con fecha 20 de setiembre del 2024; suscribieron el Contrato N° 272-2024-GRJ/ORAF para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIA DE LA I.E. POLITECNICO TUPAC AMARU, DISTRITO DE CHILCA – PROVINCIA DE HUANCAYO – DEPARTAMENTO DE JUNIN", con CUI Nº 2499920, por el monto de S/ 2,695,961.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN CON 00/100 SOLES.), por el plazo de 840 días calendario;

Que, con Resolución Gerencial Regional de Infraestructura Nº 334-2025-G.R.-JUNÍN/GRI, de fecha 03 de junio de 2025, se resuelve PROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 08 por 115 días calendario para el proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIA DE LA I.E. POLITECNICO TUPAC AMARU, DISTRITO DE CHILCA – PROVINCIA DE HUANCAYO – DEPARTAMENTO DE JUNIN", con CUI Nº 2499920, contado del 16 de marzo de 2027 al 08 de julio de 2027, Informe Tecnico N° 248-2026-GRJ/GRI, Informe Tecnico N° 1314-2026-GRJ/GRI/SGSLO, CARTA N° 386-2026-MADL,Informe Técnico N° 115-2026-MADL,CARTA N° 062-2026/CONSORCIOINDOAMERICA/RC-IRHE, Informe Tecnico N° 011-2026/ARQ.RAVJ-JS/CI, CARTA N° 034-2026/CTA/RL,

Que, mediante Carta N° 108-2026/CTA/RL, con fecha de recepción 13 de agosto de 2026, el Representante Común del CONSORCIO TUPAC A, presenta la solicitud de Ampliación de Plazo al CONTRATO N° 272-2024/GRJ/ORAF, del servicio de consultoría de supervisión de Obra correspondiente al "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIA DE LA I.E. POLITECNICO TUPAC AMARU, DISTRITO DE CHILCA – PROVINCIA DE HUANCAYO – DEPARTAMENTO DE JUNIN", con CUI Nº 2499920, sustentado en la Resolución de Ampliación de Plazo N° 08 de ejecución de obra, aprobada mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 275-2026-GR-JUNÍN/GRI,

de fecha 03 de junio del 2026, la cual dispone una ampliación de ciento quince (115) días calendario;

Que, con Informe Técnico N° 1314-2026-GRJ/GRI/SGSLO recepcionado con fecha 03 de junio de 2026, el Ing. Hugo Vilcahuaman Tadeo - Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en referencia la Carta N° 062-2026/CONSORCIO INDOAMERICA/RC-IRHE y al Informe Técnico N° 011-2026/ARQ.RAVJ-JS/CI, suscrito por el Ing. Rafael Angel Villazana Javier Supervisor de Obra, declara procedente la Ampliación de Plazo N° 08 por 115 días calendario en mérito a la Prestacion Adicional N° 03 y Deductivo Vinculante N° 03, determinando lo siguiente:

"(...)

4.5 ANALISIS DE LA SUBGERENCIA DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE OBRAS

4.5.1 Esta **Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras**, luego de revisar el **INFORME TECNICO N° 011-2026/ARQ. RAVJ-JS/CI**, así como la documentación presentada por el Contratista y la Supervisión respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N.° 08, y de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, efectúa el análisis correspondiente, advirtiéndose lo siguiente:

En atención a lo expuesto por la Supervisión y a la revisión de los documentos contractuales, se emite el siguiente pronunciamiento:

Sobre la causal invocada para la Ampliación de Plazo N.° 08:

Se advierte que la solicitud formulada por el Contratista se sustenta en la causal prevista en el literal **b)** del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referida a la necesidad de contar con un plazo adicional para la ejecución de la **Prestación Adicional de Obra N.° 03 y Deductivo Vinculante N.° 03**, aprobada mediante **Resolución Gerencial General Regional N.° 134-2026-GRJ/GGR**, notificada con fecha 28 de abril de 2026.

• Sobre el cumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 198° del Reglamento:

De la revisión del cuaderno de obra, se advierte que el Contratista efectuó el registro mediante **Asiento N.° 1180 del Residente**, de fecha 28 de abril de 2026, dejando constancia del inicio y culminación de la causal relacionada con la aprobación del Adicional de Obra N.° 03 y Deductivo Vinculante N.° 03, vinculando dicho evento a la necesidad de ampliación de plazo por ejecución de las partidas adicionales aprobadas.

No obstante, la Supervisión de Obra ha advertido observaciones respecto a la precisión y suficiencia del registro del hecho generador; sin embargo,

considerando la naturaleza de la causal invocada —esto es, la aprobación de una prestación adicional de obra mediante acto resolutivo—, corresponde señalar que el hito habilitante para la ejecución de las nuevas prestaciones se configura con la notificación de la resolución aprobatoria, constituyendo un evento cierto, verificable y objetivamente identificable dentro de la ejecución contractual.

Asimismo, se aprecia que el Contratista presentó el sustento técnico correspondiente respecto de las partidas involucradas, cronograma de ejecución, línea de tiempo, análisis de metrados, rendimientos y afectación de partidas vinculadas al componente estructural.

• **Sobre el sustento técnico de la afectación de la ruta crítica y cuantificación del plazo:**

Se advierte que el Contratista sustenta inicialmente un plazo de **doscientos cuarenta (240) días calendario**, sobre la base de la sumatoria de tiempos individuales de ejecución de partidas afectadas; no obstante, de la evaluación técnica efectuada por la Supervisión de Obra se determina que dicho cálculo requiere una reprogramación considerando criterios técnicos relacionados al proceso constructivo, simultaneidad de actividades, distribución de módulos y ejecución en distintos frentes de trabajo.

En ese contexto, la Supervisión de Obra, mediante INFORME TÉCNICO N.° 011-2026/ARQ. RAVJ-JS/CI, realizó el análisis de metrados, rendimientos, cuadrillas y secuencia constructiva, concluyendo técnicamente que las partidas del Adicional de Obra N.° 03 sí generan afectación al cronograma de ejecución y requieren un plazo adicional; sin embargo, establece que el periodo técnicamente sustentado asciende a **ciento quince (115) días calendario**, al evidenciarse que las actividades pueden ejecutarse de forma paralela y traslapada, optimizando los tiempos de ejecución sin afectar la calidad ni la secuencia constructiva del proyecto.

4.5.2 En mérito a la evaluación y sustento técnico emitido por el Supervisor de Obra, **Arq. Rafael Ángel Villazana Javier**, mediante **INFORME TÉCNICO N.° 011-2026/ARQ. RAVJ-JS/CI**, de fecha 13 de mayo de 2026, quien actúa como representante de la Entidad en campo y responsable del análisis técnico-contractual de la solicitud presentada, **esta Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, se concluye que corresponde emitir opinión favorable respecto de la Ampliación de Plazo Contractual N.° 08 por ciento quince (115) días calendario**, al encontrarse acreditada la necesidad de un plazo adicional para la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N.° 03 y Deductivo Vinculante N.° 03, así como la afectación de partidas vinculadas a la ruta crítica del proyecto.

En consecuencia, corresponde continuar con el trámite administrativo respectivo para la emisión del acto resolutivo correspondiente, estableciéndose como **nueva fecha de culminación contractual de obra el 08 de julio de 2027**, conforme al sustento técnico validado por la Supervisión de Obra

(...)"

Que, mediante Informe Técnico N° 248-2026-GRJ/GRI emitido con fecha 03 de junio de 2026, la Gerencia Regional de Infraestructura, considera procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 08, concluyendo que:

> *"En ese sentido, de conformidad al informe emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, esta Gerencia considera procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08 por 115 dias calendarios desde 16/03/2027 al 08/07/2027 de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIA DE LA I.E. POLITECNICO TUPAC AMARU, DISTRITO DE CHILCA – PROVINCIA DE HUANCAYO – DEPARTAMENTO DE JUNIN", con CUI Nº 2499920, al cumplir con lo establecido en el articulo 197° y 198° del reglametno de la ley de contrataciones del estado, aprobado mediante D.S N° 344-2018-EF; de conformidad a los fndamentos del Informe N°1314-2026-GRJ/GRI/SGSLO."*

Que, el CONSORCIO INDOAMERICA solicitó la ampliación de plazo de supervisión en virtud de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura Nº 275-2026-G.R.-JUNÍN/GRI, la cual aprobó la Ampliación de Plazo N° 08 por ciento quince (115) días calendario para la ejecución de la obra principal. Al respecto, resulta aplicable el numeral 199.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que dispone la ampliación de los contratos que se encuentren vinculados directamente al contrato principal, como es el caso de la supervisión. Bajo ese término, y conforme al sustento del Informe Técnico N° 2072-2026-GRJ/GRI/SGSLO, se determina la procedencia de la Ampliación de Plazo N° 02 por ciento quince (115) días calendario para la supervisión. El plazo reconocido para la supervisión abarca del 16 de marzo 2027 al 08 de julio de 2027.En consecuencia, corresponde formalizar la ampliación por el lapso efectivamente involucrado;

Que, en tal sentido, concluyendo del análisis precedente y de conformidad con la verificación realizada por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, área técnica competente que ha corroborado la procedencia de la solicitud en concordancia con la ampliación de plazo otorgada a la obra y la normativa aplicable, corresponde declarar procedente la Ampliación de Plazo N° 02 por ciento quince (115) días calendario para el Contrato N° 272-2024-GRJ/ORAF de supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIA DE LA I.E. POLITECNICO TUPAC AMARU, DISTRITO DE CHILCA – PROVINCIA DE HUANCAYO – DEPARTAMENTO DE JUNIN", con CUI Nº 2499920;

Estando a los considerandos precedentes y contando con la visación favorable de la Gerencia Regional de Infraestructura, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en observancia de los Principios Jurídicos de Buena Fe Procedimental, Verdad Material y Principio de Confianza. En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y de conformidad con la delegación establecida en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0131-2026-GRJ-JUNIN/GGR del 24 de abril de 2026;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Ampliación del Plazo N° 02 por ciento quince (115) días calendario al Contrato N° 272-2024-GRJ/ORAF, plazo que se computará desde el

16 de marzo 2027 al 08 de julio de 2027, para los servicios de consultoría de Supervisión de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIA DE LA I.E. POLITECNICO TUPAC AMARU, DISTRITO DE CHILCA – PROVINCIA DE HUANCAYO – DEPARTAMENTO DE JUNIN", con CUI Nº 2499920, al ser este un contrato accesorio y vinculante a la ejecución de obra que fue formalizada su ampliación de plazo mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 275-2026-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 03 de junio de 2026 y según el sustento contenido en el Informe Técnico N° 2072-2026-GRJ/GRI/SGSLO y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR, copia de todos los antecedentes pertinentes a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, a fin de que, en el marco de sus competencias, inicien una investigación para determinar e individualizar las presuntas responsabilidades administrativas, o las que correspondan. Dicha investigación deberá comprender a los funcionarios y/o servidores públicos implicados en el retraso del trámite administrativo de ampliación de plazo.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución, al CONSORCIO INDOAMERICA, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines, requiriendo su cumplimiento oportuno.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL JUNIN

ING. FRANK GONZALES QUISPE
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 21 OCT 2026

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)